



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 00038/2023 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA AUN COSTADO DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA – FRONTERA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°30'42.74"N Y 92°38'51.75"O, RANCHERÍA ARROYO POLO 2DA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTLA ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- *Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones, VI, LXXI, LXXX y LXXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.*

2.- *Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.*

3.- *Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

2.- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, levantaron acta circunstanciada, en la cual se narraron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes:

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV,



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

ACUERDO DE CIERRE

artículo 3 apartado B, fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo de del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco con el objetivo de dar cumplimiento a la orden de inspección 0038/2023 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, en materia forestal asentaron lo siguiente:

*Acto continuo los inspectores proceden a realizar un recorrido por el Predio innominado, ubicado en Ranchería arroyo polo 2da sección, Centla, Estado de Tabasco. Haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones: En atención a la orden de Inspección 038/2023 de Fecha 18 de Septiembre de 2023 dirigido al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA AUN COSTADO DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°30'42.74"N Y 92°38'51.75"O, RANCHERÍA ARROYO POLO 2DA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTLA ESTADO DE TABASCO, y toda vez que no hay persona que atienda la presente visita de inspección, los inspectores actuantes, proceden a designar a los testigos de asistencia y percatándonos desde las afueras y/u orillas del predio mismo que no cuenta con ningún tipo de delimitación para el acceso, se observado lo siguiente:*

*El predio se ubica en las coordenadas geográficas 18°30'42.74"N Y 92°38'51.75"O, se observa el área rellenada con material pétreo (arena), material de concreto (escombros), la altura del relleno es de aproximadamente 1.50 metros de altura.*

*La vegetación circundante al predio es vegetación de Tular (Thypha sp), Popal (Thalia geniculata).*

*Se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:*

*1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones, VI, LXXI, LXXX y LXXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.*

*En lo que se refiere a este punto se observa una superficie aproximada de 3000 m<sup>2</sup>, rellenada con material pétreo (arena), material de concreto (escombros); La altura del relleno es de aproximadamente 1.50 metros de altura, por lo que con dicho relleno fue removida la vegetación existente en el predio.*

*La vegetación circundante al predio es de vegetación forestal hidrófila de Tular -popal, la especie dominante es (Typha sp) con una altura promedio de la plantas es de 3 metros y la especie en menor proporción es Popal (Thalia geniculata) con una altura de 2.5 metros.*

*Se consultó la imagen satelital del PROGRAMA GOGLE EARTH, del mes de MARZO de 2023, donde se observa que el predio cuenta con un camino principal de acceso y el área circundante con vegetación forestal, así mismo se observaron imágenes de área cercanas que presentaban las mismas características de vegetación al predio sujeto a inspección;*

*Se consultó la imagen satelital del PROGRAMA GOGLE EARTH, del mes de enero de 2021, donde se observa que el predio cuenta con vegetación forestal, así mismo se observaron imágenes de área cercanas que presentaban las mismas características de vegetación al predio sujeto a inspección; esto para poder identificar la vegetación afectada en el predio, la vegetación existente en las áreas similares corresponden a*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

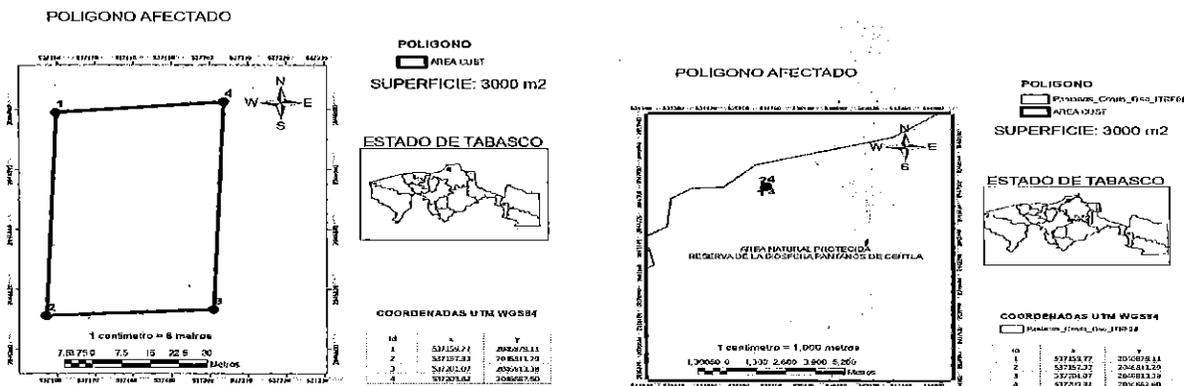
ACUERDO DE CIERRE

Tular (*Thypha sp*) y carrizo (*Arundo donax*); por lo que de acuerdo al análisis en las imágenes satélites, así como a la vegetación adyacente al predio y así como restos de plantas encontradas al momento de la inspección el área afectada presentaba vegetación forestal de Tular (*Thypha sp*) y vegetación de Carrizo (*Arundo donax*).

Así mismo se consultó el Sistema de Información Geográfica (SIG) [https://eos.com/landviewer/?lat=18.51189&lng=-92.64281&z=16&id=S2A\\_tile\\_20230904\\_15QWA\\_0&b=Red,Green,Blue&anti](https://eos.com/landviewer/?lat=18.51189&lng=-92.64281&z=16&id=S2A_tile_20230904_15QWA_0&b=Red,Green,Blue&anti), con imágenes Centinela -2; de fecha 19 de septiembre de 2023, donde se observa el cambio que realizado el predio por actividades de relleno, por lo que existe remoción total de la vegetación forestal, trayendo como consecuencia el cambio de uso de suelo en terrenos forestales afectando vegetación forestal hidrófila de Tular -popal, la especie dominante es (*Typha sp*)

Una vez obtenida las imágenes e identificando la superficie de cambio de uso de suelo se procedió a obtener las coordenadas del polígono afectado mediante el sistema de información geográfica Google earth; ya que lo que pudo observarse es que el cambio de uso de suelo obteniendo los siguientes datos:

Una vez obtenida las coordenadas Geográficas se utilizó el sistema de información geográfica Arc Map 10.1 para poder estimar la superficie afectada por el cambio de uso de suelo; así mismo se consultó el polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.



Que de acuerdo al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), donde nos especifica el polígono de la Reserva Ecológica Pantanos de Centla, y nos señala que dicho predio innominado ubicado dentro de las coordenadas geográficas 18°30'42.74"N Y 92°38'51.75"O, se encuentra dentro de la reserva.

De lo anterior se determina que la existen cambio de uso de suelo en terrenos forestales afectando vegetación Forestal Hidrófila de Tular - Popal, la especie dominante es (*Typha sp*) y la especie en menor proporción es Popal (*Thalia geniculata*), la superficie afectada es de 3000 metros cuadrados (m2), dicha área afectada se localiza dentro del polígono del área natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla:

2- Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

Al respecto a este punto no se presenta la Autorización por el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales emitido por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, toda vez que no hubo persona alguna que atendiera la visita de inspección.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

ACUERDO DE CIERRE

3.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere a este punto se determina que el área afectada es de 3000 m<sup>2</sup> en su momento por el cambio de uso de suelo, en la cual se eliminó la vegetación original existente en el predio, por lo que se modificó la condición natural del sitio provocando así la degradación del suelo; se afecta directamente e indirectamente los servicios ambientales que los ecosistemas prestan a medio ambiente, tales como funcionamiento natural del ecosistema en cuanto a los servicios ambientales que provee que corresponden a la provisión de agua como captadora de la precipitación pluvial, la captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintético, la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

Los cambios en el uso de suelo y la cubierta vegetal, derivados de la expansión y extensión de actividades antrópicas, generan impactos negativos en la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, y contribuyen significativamente en los procesos naturales de la región. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) representan un instrumento de política pública para hacer frente a las tendencias de cambio y transformación de los ecosistemas, además de permitir la conservación de los recursos.

El hecho de realizar obras dentro de un ANP, sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de alteración del ecosistema si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el relleno y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies, mismas que son características propias de la reserva.

Por lo anterior se establece que:

El DAÑO AMBIENTAL: en cuanto a el RECURSO SUELO: Estos suelos, desprovistos de vegetación son muy sensibles a la erosión eólica y laminar, haciéndose propensos a una lixiviación rápida de nutrientes y endureciéndose como resultado de la laterización, mientras que la micro flora, micro fauna se disminuirá y se alterara por exposición completa a la luz solar por aprovecharse a mata raza la vegetación; a su vez, los cambios en la microbiología afectan perjudicialmente a la descomposición y transferencia de nutrientes.

Así mismo, la desaparición de micorrizas puede, especialmente, retrasar o impedir el restablecimiento de muchas especies arbóreas, que se alimentan en simbiosis con estos hongos del suelo; es de mencionarse también, que la tala deja en el suelo una baja saturación de bases, un horizonte "A" delgado, una micro fauna dominada por hongos más que por bacterias, con una descomposición lenta de materia orgánica, gran variación de PH y en general una fertilidad natural baja; mientras que las emisiones de carbono a la atmosfera originadas por el cambio en el uso del suelo, habían sido fijadas al suelo, por lo cual; En resumen el suelo resulta degradado y con características que no son óptimas para la producción agropecuaria. En cuanto a los RECURSOS HÍDRICOS: En los suelos desnudos y compactados se disminuye la captación y absorción (infiltración), de agua de lluvia, afectándose la recarga de mantos acuíferos; lo cual se traduce en menores caudales de agua en la parte baja de la cuenca, perjudicándose los aprovechamientos de agua para agricultura y uso doméstico; asimismo la remoción de la vegetación origina mayores volúmenes de escorrentía superficial y respuestas más rápidas de escorrentía a las precipitaciones provocando erosión hídrica e inundaciones y daños en partes más bajas de la región. En cuanto al RECURSO FLORA La remoción de la vegetación, elimina especies endémicas completas o partes importantes del acervo genético de ciertas especies, originando cambios en la estructura y composición de la vegetación; la vegetación adyacente en pie es susceptible y más vulnerable a los golpes del viento, a los incendios, a las cortas ilegales y a la agricultura migratoria. Asimismo con la remoción de la cubierta vegetal por un lado se disminuirá la tasa de captura de carbono. En cuanto al RECURSO FAUNA se vio afectada La vegetación hidrófila posee particular importancia



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

ACUERDO DE CIERRE

*en la conservación de aves, ya que muchos de estos sitios funcionan como hábitat permanente o como sitios de descanso durante la migración.*

De acuerdo al contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/00038/2023 de fecha veintidós de septiembre del presente año se desprende que a un costado de la carretera Villahermosa - Frontera, en las coordenadas geográficas 18 30'42.74" N y 92° 38'51.75" O, Ranchería Arroyo Polo 2da sección Municipio de Centla Estado de Tabasco, se observó la remoción de vegetación natural de diferentes especies forestales (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) provocando la degradación del suelo, sin embargo, se tiene que en dicho predio no se encontró persona alguna que atendiera dicha diligencia, por tanto no es posible iniciar procedimiento administrativo, por las razones expuestas.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se desprende que en la Ranchería Arroyo Polo 2da sección Municipio de Centla Estado de Tabasco, en las coordenadas geográficas 18 30'42.74" N y 92° 38'51.75" O; se observó la remoción de vegetación natural de diferentes especies forestales (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) provocando la degradación del suelo, sin embargo, se tiene que en dicho predio no se encontró persona alguna que atendiera dicha diligencia y si bien es cierto nos encontramos ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cierto también es que existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró responsable alguno. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Toda vez que los hechos asentados en el acta de inspección 27/SRN/F/00038/2023 de fecha veintidós de septiembre del presente año, pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 y 420 fracción V y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad ordena interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta circunstanciada, se desprende que si bien es cierto se encontró cambio de uso de suelo en terrenos forestales, también lo es que no se encontró responsable alguno de haber llevado a cabo dicha actividad, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

**En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23/079

ACUERDO DE CIERRE

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó el **ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, a través de la designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, mediante oficio número PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

**ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE DESPACHO**



**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EN EL OFICIO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*L. J. C. M. F. C.*

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente N.º PFPA/33.3/2C.27.2/00038-23 el día 26 del mes de Octubre del año 2023. Conste. 1**